

Bogotá, 17/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600707341**



20195600707341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Olimar Ltda
CALLE 6 A No 3 A - 56 BARRIO CALIMITA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13688 de 05/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

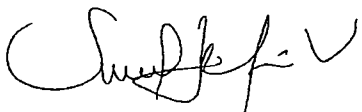
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo-Transcribió: Camilo Merchan**

13688

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

RESOLUCIÓN NÚMERO

13688

05 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA., identificada con Nit. 800.107.960-9

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"
- 1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

"(...)
3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos
3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos
3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"
- 1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)
3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.
(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.
(...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA. identificada con Nit. 800.107.960-9.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto Objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que prestan tal servicio (Aspecto Subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)"

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)"

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA. identificada con Nit. 800.107.960-9.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales. (...) "(Subrayado fuera del texto)"

- 1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- b) *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.*
- c) *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."*

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

- 1.11. Que el tercer inciso del artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. Con base en el artículo 4° de la Resolución N° 27581 de 2017, promulgada por la hoy Superintendencia de Transporte, se establecieron los periodos concedidos para realizar el reporte de la información subjetiva a corte de 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA. identificada con Nit. 800.107.960-9.

| ÚLTIMOS DÍGITOS | DESDE | HASTA |
|-----------------|------------|------------|
| 00 - 24 | 28/06/2017 | 04/07/2017 |
| 25 - 49 | 05/07/2017 | 11/07/2017 |
| 50 - 74 | 12/07/2017 | 18/07/2017 |
| 75 - 99 | 19/07/2017 | 25/07/2017 |

- 2.3. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución N° 35748 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución N° 27581 de 2017, ampliando los plazos para realizar el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2016, de la siguiente manera:

| ÚLTIMOS DÍGITOS | DESDE | HASTA |
|-----------------|--------------------------|--------------------------|
| 00 - 07 | 02 DE AGOSTO DE 2017 | 04 DE AGOSTO DE 2017 |
| 07 - 14 | 08 DE AGOSTO DE 2017 | 10 DE AGOSTO DE 2017 |
| 15 - 22 | 11 DE AGOSTO DE 2017 | 14 DE AGOSTO DE 2017 |
| 23 - 30 | 15 DE AGOSTO DE 2017 | 16 DE AGOSTO DE 2017 |
| 31 - 38 | 17 DE AGOSTO DE 2017 | 18 DE AGOSTO DE 2017 |
| 39 - 45 | 22 DE AGOSTO DE 2017 | 23 DE AGOSTO DE 2017 |
| 46 - 53 | 24 DE AGOSTO DE 2017 | 25 DE AGOSTO DE 2017 |
| 54 - 60 | 28 DE AGOSTO DE 2017 | 29 DE AGOSTO DE 2017 |
| 61 - 67 | 30 DE AGOSTO DE 2017 | 31 DE AGOSTO DE 2017 |
| 68 - 74 | 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 |
| 75 - 80 | 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 |
| 81 - 86 | 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 |
| 87 - 93 | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 |
| 94 - 99 | 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 |

- 2.4. OLIMAR LTDA., cuyos últimos dígitos de identificación corresponden al 60, se encontraba en la obligación de reportar la información de carácter subjetivo correspondiente al año 2016 hasta el 29 de agosto de 2017.
- 2.5. La Superintendencia de Transporte, por medio de la Resolución N° 18818 de 2018, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo con corte al 31 de diciembre de 2017, determinadas por los últimos dígitos del Número Único Tributario –Nit- de cada sujeto vigilado, de la siguiente manera:

| ÚLTIMOS DÍGITOS DE NIT DESDE - HASTA | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Últimos dígitos de NIT | DESDE HASTA |
| 01 - 10 | 15 DE MAYO A 17 DE MAYO DE 2018 |
| 11 - 20 | 18 DE MAYO A 22 DE MAYO DE 2018 |
| 21 - 30 | 23 DE MAYO A 25 DE MAYO DE 2018 |
| 31 - 40 | 28 DE MAYO A 30 DE MAYO DE 2018 |
| 41 - 50 | 31 DE MAYO A 06 DE JUNIO DE 2018 |
| 51 - 60 | 07 DE JUNIO A 12 DE JUNIO DE 2018 |
| 61 - 70 | 13 DE JUNIO A 15 DE JUNIO DE 2018 |
| 71 - 80 | 18 DE JUNIO A 20 DE JUNIO DE 2018 |
| 81 - 90 | 21 DE JUNIO A 25 DE JUNIO DE 2018 |
| 91 - 00 | 26 DE JUNIO A 28 DE JUNIO DE 2018 |

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA. identificada con Nit. 800.107.960-9.

- 2.6. Que los últimos dígitos de identificación de la sociedad OLIMAR LTDA., corresponden al 60, por lo cual, se encontraba en la obligación de reportar su información de carácter subjetivo correspondiente al año 2017 hasta el 12 de junio de 2018.
- 2.7. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA el día 18 de octubre de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a las vigencias de 2016 y 2017, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorandó N° 20186100178593 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA., identificada con Nit. 800.107.960-9.

III. CARGOS FORMULADOS

Que los cargos en contra de la sociedad OLIMAR LTDA., identificada con Nit. 800.107.960-9, se deben formular en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", los cuales establecen lo siguiente:

i) **Constitución Política De Colombia**

"ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Cargo Primero: La sociedad OLIMAR LTDA., identificada con Nit. 800.107.960-9, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2016, conforme a lo establecido en la Resolución N°27581 de 2017, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016" y la Resolución 35748 de 2017, "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos.

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos – Decreto 2409 de 2018

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
OLIMAR LTDA
Fecha expedición: 2019/12/03 - 10:22:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4MF9REGTJ

NAVEGABLES; SERVIR DE INTERMEDIARIO EN LA COMPRA-VENTA DE BUQUES, NAVES, MARITIMAS Y DEMAS ARTEFACTOS NAVALES; ASUMIR LA ASESORIA, INTERVENTORIA O LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN OPERACIONES O CONTRATOS PORTUARIOS Y DE FLETAMENTOS MARITIMOS Y DE OTROS RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA NAVEGACION MARITIMA; REALIZAR OPERACIONES DE PILOTAJE, MANDOS PROVISIONALES DE BARCOS, ENTRE PUERTOS NACIONALES O INTERNACIONALES, POR UN PERIODO HASTA DE 150 DIAS; LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL NEGOCIO DE AGENTES DE ADUANA O CONSIGNATARIOS DE MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, OFICINAS, AGENCIAS O DELEGACIONES ESTABLECIDAS PARA TAL FIN. F) TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA, A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS, AL IGUAL QUE A LA INVERSION DE ACCIONES, BONOS TITULOS VALORES Y EN INMUEBLES; LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO ACCESORIO TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO NAVES MARITIMAS DE TODA CLASE, SEA CUAL FUERE SUS TONELAJE, CALADO, Y RECIBIRLOS COMO ASOCIADOS Y AFILIADOS A ELLA; TOMAR LA ADMINISTRACION DE ESTA CLASE DE NAVE CONTRATANDO CON LOS PROPIETARIOS DE ELLAS. G) LA SOCIEDAD TENDRA LA VENTA DE PROVISIONES, VIVERES Y CUALQUIER ARTICULO QUE SEA SOLICITADO POR LOS BUQUES O POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA; PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE REPARACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES Y NAVES MARITIMAS, COMO TAMBIEN EL SUMINISTRO DE REFRACCIONES, PARTES Y ACCESORIOS A LOS BUQUES; Y TODAS LAS OBRAS DE INGENIERIA MECANICA A LAS NAVES MARITIMAS. H) CONTRATAR OBRAS DE DRAGADO, RELLENOS Y OBRAS CIVILES; TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO EQUIPOS DE CONSTRUCCION; FABRICAR, IMPORTAR, COMPRAR Y VENDER MAQUINARIA Y REPUESTOS, COMPRAR-VENDER O INSTALAR PLANTAS ELECTRICAS Y GRUPOS ENERGETICOS, SUMINISTRAR EQUIPOS DE DRAGADO Y/O ATENDER CONTRATOS DE DRAGADOS.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|-----------------|---------------|-----------|---------------|
| CAPITAL SOCIAL | 15.000.000,00 | 15.000,00 | 1.000,00 |

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CUOTAS | VALOR |
|-----------------------------------|----------------|--------|------------|
| ASPRILLA DE BONILLA MARIA MARLENE | CC-29,223,367 | 7500 | \$1.000,00 |
| BONILLA ASPRILLA YAZMIN SULENNA | CC-66,747,010 | 7500 | \$1.000,00 |

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES; HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS HACER PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD, O LA POSESION DE ELLOS, Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN CADA CASO; GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ETC. ATRIBUCIONES DEL GERENTE. LA JUNTA EN PLENO DETERMINO CONDICIONAR LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE EN CUANTO A LA CUANTIA EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE OLIMAR LTDA, A UN VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00). PARA UN VALOR SUPERIOR A LOS \$30.000.000.00 EL GERENTE DEBE OBTENER LA APROBACION CORRESPONDIENTE DE LA JUNTA DE OLIMAR LTDA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

OLIMAR LTDA

Fecha expedición: 2019/12/03 - 10:22:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 4MF9REGTuj

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5070 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|---------------------------------|----------------|
| GERENTE | BONILLA ASPRILLA YAZMIN SULENNA | CC 66,747,010 |

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OLIMAR LTDA
MATRICULA : 77805
FECHA DE MATRICULA : 20160829
FECHA DE RENOVACION : 20160829
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 6 A 3 A 56 CALIMITA CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 2414464
TELEFONO 2 : 3163625566
CORREO ELECTRONICO : olimarjj.ltdce@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500667611



Bogotá, 05/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Olimar Ltda
CALLE 6 A No 3 A - 56 BARRIO CALIMITA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

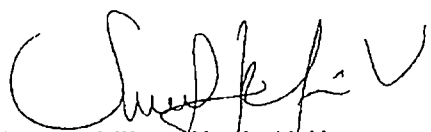
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13688 de 5/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

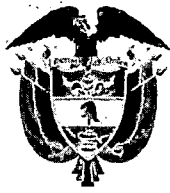
Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

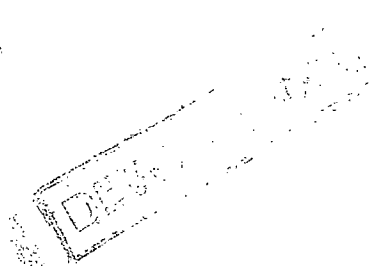
15-DIF-04
V2



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



Servicio Postales Nacionales S.A. Nit. 900.002.017 - D.C. 25.0.95 A. 05
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la salceda
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social: Olimar Ltda
Dirección: CALLE SAN JUAN 56 BARRIO CALUMITA
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA

SD
S